



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 038-2010-MDM

Majes, 31 de Agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2010, ha aprobado.

VISTOS:

El Proveído N° 0103-2010-PPTO-MDM de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, el Dictamen N° 246-2010-SGAJ/MDM de la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 025-2010-CR-EPPAT-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria, el Proveído N° 509-2010-A/MDM de Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79° numeral 3 acápite 3.6.3 de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; que la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581 establece en su Título VIII el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que el artículo 185 concordante con el inciso d) del artículo 186 de la citada Ley Orgánica de Elecciones determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas. Que el artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone el retiro de propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Que el artículo 5° de la Resolución N° 136-2010-JNE dispone que es competencia de los gobiernos locales aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2010; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Mayoría ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta la Propaganda Política Electoral en el Distrito de Majes, la cual regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de Majes y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y tiene por finalidad preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas en todo proceso electoral incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.-DEFINICION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.-Se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas.

ARTICULO TERCERO.- OPORTUNIDAD EN LA INSTALACION Y ALCANCE.-La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria a un proceso electoral o consulta popular, realizada por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTICULO CUARTO.- LA PROPAGANDA ELECTORAL ESTA PERMITIDA:

- En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario de las 10:00 a las 20:00 horas dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora (70 decibeles).
- La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.

ARTICULO QUINTO.- NO ESTA PERMITIDA LA PROPAGANDA ELECTORAL

Se encuentra terminantemente prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- Fijar, pegar o pintar propaganda política en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- Fijar, pegar o pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos.
- Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital, así como en los parques de la jurisdicción.
- Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en las Instituciones Educativas estatales y particulares así como en las iglesias de cualquier credo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000348

2

Gestión, Cambio y FUTURO

- f) Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que pueda comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- h) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i) Instalar paneles y banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruyan el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- j) En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- k) Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTICULO SEXTO.- PERMISO Y PAGO DE DERECHOS.-No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad ni pago de tasas o arbitrio alguno para la instalación de propaganda política electoral.

ARTICULO SEPTIMO.-SUSCRIPCION DE ACTA DE COMPROMISO SOBRE RETIRO DE PUBLICIDAD.-Las Organizaciones Políticas suscribirán, de conformidad con el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Distrital de Majes el compromiso de retirar y borrar la propaganda política dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documento en el que constara que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarara en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- SANCIONES.-Serán sancionadas todas las acciones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza de conformidad con lo normado en el Reglamento Municipal de Sanciones Administrativas, Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM.

ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA Y PUBLICIDAD.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en la pagina Web de la Municipalidad y se aplica a los procedimientos en tramite existentes.

ARTICULO DECIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal, Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil, Departamento de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Comercialización y Policía Municipal, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR al área de Área de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal web. Munimajes.gob.pe, bajo responsabilidad en virtud a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000347

1

Gestión, Cambio y FUTURO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO -ENCARGAR al área de Área de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal web. Munimajes.gob.pe, bajo responsabilidad en virtud a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza bajo responsabilidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PONGASE en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Sub-Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil, Departamento de Seguridad Ciudadana, Departamento de Comercialización y Policía Municipal, Área de Sistemas, Informática y Estadística, Área de Relaciones Públicas y Prensa, y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme a los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de Majes fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y coordinará con la Policía Nacional del Perú a efectos que se hagan llegar copias de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados de la jurisdicción del distrito de Majes para la instalación de propaganda política, registradas en dicha entidad.

SEGUNDA.- DEROGUENSE todas las demás normas que se opongan, modifiquen y/o complementen la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
ALCALDE
DR. NERLEO CACERES FALLA



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
Cesar E. Moscoso Rojas
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>